



ESTATUTO DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS

CAPÍTULO UNO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este estatuto es de observancia obligatoria y regirá las relaciones entre la Universidad y su Comunidad Académica, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral Tercero del Decreto de Creación, así como en los artículos 1, 2, 5, 22 F VII, 24 y 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad Rosario Castellanos; 64 108, 123 Apartado B de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 y 20 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado; Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, Ley del Procedimiento Administrativo y demás normatividad aplicable y supletoria cuando así se requiera.

Artículo 2.- El presente estatuto establece disposiciones jurídico-normativas que regulan el ingreso, la promoción y terminación de la relación contractual.

Artículo 3.- Este Estatuto tiene por objeto:

- I. Regular derechos y obligaciones de la Comunidad Académica;
- II. Establecer las categorías y niveles de la Comunidad Académica;
- III. Establecer los parámetros e indicadores del Ingreso, Promoción y, en su caso, Separación del cargo;
- IV. Establecer las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, y
- V. Todos los demás que establezca el Órgano Colegiado denominado Comité de Desarrollo Institucional.

Artículo 4.- Para la debida interpretación y aplicación del presente Estatuto de la Comunidad Académica de la Universidad Rosario Castellanos, se entenderá como:

- I. **Actualización:** A la adquisición continua de conocimientos y capacidades relacionados con la prestación del servicio público.
- II. **Adscripción:** Unidad Administrativa de la URC en la que las personas servidoras públicas se encuentren laborando.
- III. **Antigüedad:** Para efectos de Seguridad Social, corresponde al tiempo efectivo, desde la fecha de su ingreso, durante el cual el personal de la Comunidad Académica haya realizado un trabajo de forma subordinada dentro de la Universidad Rosario Castellanos y se encuentre



sujeto al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, independientemente del tipo de funciones y labores académicas desempeñadas durante este lapso.

- IV. **Calendario Escolar Anual:** Tiene como objetivo establecer, de manera enunciativa más no limitativa, los días en que habrá actividades escolares, así como los días de descanso, las fechas de inicio y fin de ciclo escolar, los periodos de vacaciones, periodos de inscripción, periodos de exámenes extraordinarios, periodos de registro de calificaciones, entre otros.
- V. **Comunidad Académica:** Personas con categoría de Técnico Operativo de Confianza Código CF del universo denominado Nómina Educativa que realizan actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico-educativo, extensión y difusión de la cultura y del conocimiento en la Universidad Rosario Castellanos.
- VI. **Servidor Público:** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado, en cualquiera de sus tres Poderes, independientemente de la naturaleza de la reacción laboral que lo ligue con el área a la cual presta sus servicios, obligada a apegar su conducta a los principios de **legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.**
- VII. **Docente:** Es la persona Servidora Pública encargada de dar acompañamiento, seguimiento y evaluación al aprendizaje de las personas estudiantes, así como diseñar contextos de aprendizaje que favorezcan la formación de profesionistas e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y habilidades para la solución de problemas con pensamiento crítico, capacidad creativa, sentido ético y cívico, la cultura de paz, perspectiva de género, así como con responsabilidad y transformación social, que incorporen los avances en el conocimiento científico, humanístico y tecnológico para el bienestar de la población. Cuyas categorías y niveles son los siguientes:
 - a. **Docente Investigador:** Es la persona servidora pública docente adscrita a la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado que cuenta con cédula de doctorado, que además realiza actividades de generación, diseño, apropiación y distribución social del conocimiento, así como investigación mediante proyectos de análisis y estudios orientados a la solución de problemas complejos, contratado por hasta 40 horas en nivel C.
 - b. **Docente de Asignatura:** Es la persona servidora pública docente que será contratada hasta por 25 horas de docencia semana-mes en los niveles A, B, C, de acuerdo con las necesidades de la URC y de su grado académico.
 - c. **Docente de Asignatura A:** Contar al menos con cédula profesional de Licenciatura o Ingeniería.
 - d. **Docente de Asignatura B:** Contar al menos con cédula profesional de Maestría.



e. **Docente de Asignatura C:** Contar al menos con cédula profesional de Doctorado.

f. **Docente Tiempo Completo:** Docente contratado hasta por 40 horas especificadas en la convocatoria correspondiente.

g. **Docente Medio Tiempo:** Docente contratado hasta por 20 horas especificadas en la convocatoria correspondiente.

VIII. Evaluación del desempeño docente: Es una estrategia periódica y permanente que consiste en la aplicación de criterios y mecanismos que tienen el objetivo de garantizar la mejora de la calidad educativa valorando el resultado de las funciones docentes.

IX. Funciones Docentes: De manera enunciativa más no limitativa, se denomina a las actividades que comprenden la generación, transmisión y apropiación de conocimiento, la realización de bancos de problemas prototípicos, exámenes extraordinarios, dirigir trabajos de titulación, generar investigación formativa y cualquier otra actividad relacionada con lo anterior.

X. Ley: Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

XI. Separación del cargo: Terminación de la relación laboral entre una persona integrante de la Comunidad Académica y la Universidad Rosario Castellanos.

XII. Unidad Académica: Es el espacio físico o virtual en el que se realizan actividades educativas, de investigación, de difusión y extensión de la cultura, de paz e igualdad sustantiva, así como de salud, deportivas y se promueve la creación de comunidades de aprendizaje.

XIII. Unidad Administrativa: Se entiende por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos, la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado o la Dirección Ejecutiva de Difusión Cultural y Extensión Universitaria.

XIV. URC: Al Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Universidad Rosario Castellanos.

XIV. Unidad Curricular de Aprendizaje (UCA): Unidad autocontenida de aprendizaje donde se indican saberes declarativos, procedimentales, actitudinales y de valores, créditos, horas, semestre, perfil profesiográfico, así como la determinación de la competencia a desarrollar. Los Planes de Estudio de Licenciatura y Posgrado están integrados por Unidades Curriculares de Aprendizaje.

Artículo 5.- Las personas que desempeñen actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico y difusión del conocimiento y la cultura en la Universidad, podrán ser contratadas bajo la categoría de Técnico Operativo de Confianza código CF; Nómina Educativa, sus funciones específicas estarán establecidas al momento de su contratación, de acuerdo con la Unidad Administrativa requirente.

Artículo 6.- Las personas con categoría de Técnico Operativo de Confianza, código CF, Nómina Educativa contratados por la URC que presten servicios de docencia, se clasifican en Tiempo Completo, Medio Tiempo, Docente de Asignatura A, B, C y Docente Investigador.



Artículo 7.- Para la realización de las funciones sustantivas de la Universidad, la Comunidad Académica se registrará por los principios siguientes:

- I. **Principio de igualdad sustantiva;**
- II. **Principio de laicidad;**
- III. **Principio de universalidad;**
- IV. **Principio de inclusión;**
- V. **Principio de gratuidad;**
- VI. **Principio de no Discriminación**
- VII. **Principio de solidaridad;**
- VIII. **La Cultura de Paz;**
- IX. **Interculturalidad y reconocimiento de los Saberes, y**
- X. **La robustez social del conocimiento.**

CAPÍTULO DOS

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- Serán Derechos de la Comunidad Académica:

- a. Recibir el reconocimiento moral a través de la constancia correspondiente por su participación en los trabajos colectivos y que dimanen de cuerpos colegiados de la Universidad;
- b. Conocer al inicio del ciclo escolar los criterios de evaluación del desempeño académico;
- c. Contar con una asignación horaria, la cual será conforme a su año de ingreso, perfil profesiográfico y al desempeño académico del ciclo escolar próximo anterior;
- d. Contar con un horario establecido conforme a su asignación docente y actividades académicas encomendadas, de acuerdo con los planes y programas de la Universidad;
- e. Representar a la Universidad como ponente en eventos académicos, previa autorización de la instancia correspondiente;
- f. En caso de existir y recibir de la Universidad una invitación expresa a participar en un proyecto que genere remuneraciones adicionales provenientes de ingresos extraordinarios, podrá obtener una contraprestación, de conformidad con el reglamento que a efecto se expida;
- g. Participar en cursos de fortalecimiento a la actividad académica, tanto dentro como fuera de la Universidad, en los términos que para tal efecto se establezcan;
- h. Disfrutar de dos periodos de receso de conformidad con el calendario escolar;
- i. Recibir el pago de las prestaciones bajo las formas correspondientes en los periodos establecidos por la normativa;
- j. Formar parte de comisiones académicas, jurados de evaluación, comités asesores, sínodos de



- titulación y remitir oportunamente la documentación relativa;
- k. Participar en las convocatorias de la URCemita, siempre cuando cumplan con los requisitos que en las mismas se establezcan;
 - l. Los que señale su asignación y la normatividad vigente en la URC, y
 - m. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas o a los alumnos de las cátedras en que sean ayudantes.

Artículo 9.- Son obligaciones de la Comunidad Académica:

- a. Entregar y explicar a los estudiantes en el primer día de inicio de su UCA: la Planeación Didáctica, o la Planeación de Acompañamiento Pedagógico, o el Encuadre Didáctico y Cronograma de Actividades de la Unidad Curricular de Aprendizaje, así como Criterios de Evaluación según corresponda al programa académico y la modalidad en el que se encuentra adscrito;
- b. Entregar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos o a la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado la copia con la evidencia de que sus estudiantes conocen la Planeación Didáctica, o la Planeación de Acompañamiento Pedagógico, o el Encuadre Didáctico y Cronograma de Actividades de la Unidad Curricular de Aprendizaje y Criterios de Evaluación según corresponda al programa académico y la modalidad en el que se encuentra adscrito;
- c. Motivar a los estudiantes en los ámbitos académico, humanístico, científico, deportivo y cultural a desarrollar sus actividades con respeto;
- d. Respetar en todo momento los principios y valores como son la ética, solidaridad, sororidad, tolerancia, libertad de género, diálogo, igualdad sustantiva, inclusión, entre otros;
- e. Cumplir estrictamente con lo establecido en el Código de Ética, de Conducta, las Normas de Convivencia y demás normatividad de la URC;
- f. Promover y evaluar el aprendizaje de la Comunidad Estudiantil sin discriminación de ningún tipo, con una perspectiva de respeto a los derechos humanos;
- g. Cumplir con los tiempos establecidos en su Asignación Académica y de acuerdo con lo que dispongan los planes y programas de estudio; además de reglamentos y encomiendas;
- h. Iniciar y concluir puntualmente sus actividades académicas conforme a lo establecido en el programa de estudio de la UCA que imparte, así como cumplir con las actividades y horas programadas frente a grupo;
- i. Presentarse semestral o anualmente, según sea el caso, un planeamiento de sus actividades a la Unidad Administrativa a la que esté adscrito;
- j. Cumplir con las comisiones que les sean encomendadas por las autoridades académicas respectivas o por la persona titular de la Dirección General, con el conocimiento de éstas;
- k. Formar parte de comisiones académicas, jurados de evaluación, comités asesores, sínodos de titulación, y remitir oportunamente la documentación relativa;
- l. Tomar un curso semestral de actualización en su campo de conocimiento;
- m. Entregar oportunamente las calificaciones a través del medio que sea indicado, correspondiente a los



- periodos ordinarios y en su caso extraordinarios de acuerdo con lo establecido en el calendario de la Universidad;
- n. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes que así lo determinen;
 - o. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes;
 - p. Desempeñarse como docente y enseñar de acuerdo con los programas de estudio aprobados;
 - q. Elaborar y aplicar las estrategias de evaluación del aprendizaje que le corresponda, en los periodos establecidos para tales fines, de acuerdo con el calendario escolar de la Universidad;
 - r. Abstenerse de realizar actos de propaganda o de proselitismo a favor de cualquier agrupación civil, política o religiosa;
 - s. Solicitar la aprobación de actividades extracurriculares en la Unidad Administrativa que corresponda;
 - t. Cumplir con el procedimiento para el desarrollo de prácticas de campo y prácticas profesionales;
 - u. Conocer y ser coherente con los principios de la URC;
 - v. Participar en actos y reuniones de carácter académico a los que sea convocado por las autoridades de esta URC;
 - w. Abstenerse de impartir, promover y publicitar cualquier actividad académica, incluidas clases particulares remuneradas o no, a cualquier integrante de la Comunidad Estudiantil;
 - x. Identificarse con el gafete o credencial que la URC le otorgue para tal efecto, y
 - y. Los que señale su asignación y la normatividad vigente en la URC.

Artículo 10.- La Comunidad Académica gozará íntegramente de sueldo cuando realice un intercambio académico representando a la URC con cualquier otra institución de educación superior nacional o internacional realizando funciones docentes, previa aprobación del Comité de Desarrollo Institucional, y dependerá de los programas vigentes, mecanismos establecidos, convenios celebrados y criterios de movilidad señalados en los artículos 18 inciso d), y 19 párrafos primero y segundo del Estatuto Orgánico de la URC.

En relación con el párrafo anterior, las cuestiones de movilidad de la Comunidad Académica, sean de ámbito nacional o internacional, una vez aprobadas por el comité o subcomité correspondiente, deberán ser atendidas por la Dirección de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción XXV, del Estatuto Orgánico de la URC, acorde a los Lineamientos de Movilidad establecidas por la URC.

Artículo 11.- La Comunidad Académica gozará de seguridad social a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, por lo que todo lo relacionado con riesgos de trabajo, enfermedades, accidentes o prestaciones de seguridad social, estará a lo dispuesto por la Ley y/o reglamentos y ordenamientos vigentes y aplicables.



CAPÍTULO TRES

FORMAS DE CONTRATACIÓN

Artículo 12.- La contratación se llevará a cabo mediante contrato individual de trabajo.

Artículo 13.- Los servicios de docencia a la URC, cuya naturaleza de funciones se homologan a los de Dirección, Planeación, Inspección, Vigilancia o Evaluación, Investigación y Asesoría de conformidad con lo siguiente:

- a. **Dirección** respecto de sus estudiantes, la cual le confiere la representación de la Universidad ante su grupo y capacidad de decisión en el ejercicio de la docencia como una figura de seguimiento y conducción del aprendizaje.
- a. Ejercerá funciones de **Planeación, inspección y vigilancia o evaluación** respecto de los estudiantes, en la trascendente labor del diseño de experiencias de aprendizaje, formación profesional, investigación, difusión de la cultura, promoción de valores éticos, fomento de pensamiento crítico, capacidad creativa; y responsabilidad social, que incorporen los avances en el conocimiento científico, humanístico y tecnológico.
- a. Contribuirá a la **investigación científica** aplicando metodologías rigurosas, tanto cualitativas como cuantitativas.
- a. De **Asesoría**, entendiéndose como todo acompañamiento académico, presencial y semipresencial o a distancia que conduzcan a la generación o aplicación de conocimiento y proporcionen habilidades para la solución de problemas.
- a. El manejo de datos personales tiene el carácter de reservado y **confidencial**; revela la confianza que se deposita en el docente, pues entraña el manejo de asuntos reservados y confidenciales y con información personal que, por su carácter, debe de ser tratada con discreción y debido cuidado, de conformidad con las leyes de transparencia aplicables.

Artículo 14.- Ante la ausencia de un docente para impartir una materia, la persona titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Académicos de la URC propondrá un docente de asignatura que deberá satisfacer los requisitos establecidos por este Estatuto.

CAPÍTULO CUATRO

INGRESO Y PROMOCIÓN

Artículo 15.- Cuando los programas de trabajo de la URC requieran el aumento del personal docente y exista el presupuesto suficiente se podrá contratar a nuevo personal para la prestación de servicios profesionales docente o para la realización de una obra determinada.



Artículo 16.- Para el proceso de integración a la Comunidad Académica, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el grado de Licenciatura o su equivalente, Maestría o Doctorado;
2. Que los títulos o grados académicos con que cuenta sean afines al campo académico o profesional de la asignatura y/o UCA en que prestará sus servicios y ya hayan sido emitidos y/o revalidados, en caso de ser estudios en el extranjero;
3. Que cuenten con cédula profesional y/o de grado emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
4. En caso de ser extranjero, el documento migratorio FM3;
5. Unaño más de experiencia profesional relacionada con el campo de especialidad; Su labor docente y de investigación;
6. Mínimo tres años de experiencia docente comprobable en el nivel de Educación Superior;
7. Disposición y capacidad para demostrar su calidad académica y sujetarse a la evaluación semestral correspondiente que determine la Unidad Administrativa correspondiente;
8. Presentar semestral y anualmente el informe de actividades académicas que realiza en la URC, y
9. Estar actualizado en el área de conocimientos de la licenciatura o programa de posgrados en la que participa.

Artículo 17. - Las promociones académicas se realizarán a través de convocatorias destinadas al personal integrante de la Comunidad Académica. Los criterios para dichas promociones serán exclusivamente académicos, estarán descritos en las convocatorias correspondientes y sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 18. - La Universidad podrá incorporar especialistas y/o técnicos para el desarrollo de funciones docentes u homólogas a través de figuras de adscripción distintas a un contrato individual de trabajo.

CAPÍTULO CINCO

PROCEDIMIENTO DE LOS CONCURSOS DE PROMOCIÓN

Artículo 19.- Para que una persona que desempeñe funciones docentes u homólogas en la URC pueda ser sujeta a una promoción será necesario:

1. Cumplir con las evaluaciones correspondientes a cargo de la Dirección que correspondan y los puntajes de aprobación que se establezca;



2. Obtención de un grado académico superior al que ostenta al momento de su incorporación, o
3. Como lo señalen los Lineamientos de Evaluación de la Comunidad Académica.

Lo anterior queda previsto y sujeto a los Lineamientos e Instrumentos correspondientes de evaluación que se designen.

Artículo 20.- Para la promoción de las personas integrantes de la Comunidad Académica se deberá seguir el procedimiento que se señala en este Estatuto y los lineamientos de contratación vigentes de la URC para concurso interno o concurso de ingreso o por tiempo determinado, salvo casos excepcionales.

En estos dos últimos casos, la persona titular de la Dirección General de la URC, con fundamento en los artículos 15 fracción IV, V, 18 fracción I y demás aplicables del Estatuto Orgánico de la URC, presentará ante el Comité de Desarrollo Institucional dichos casos excepcionales para establecer los términos y someterlo a su aprobación.

Artículo 21.- Las Unidades Administrativas con funciones docentes, realizarán evaluaciones del desempeño de la Comunidad Académica con actividad de enseñanza-aprendizaje de forma semestral y anual, siendo estas evaluaciones elementos indispensables para la continuidad, aumento en horas-clase o terminación del contrato.

Los resultados de la evaluación del desempeño de cada Docente serán comunicados por escrito o cualquier medio oficial debidamente fundado y motivado.

Artículo 22.- La permanencia de las personas con funciones docentes u homólogas en la URC estará supeditada a la obtención de un resultado favorable según lo establezca el lineamiento normativo correspondiente en sus evaluaciones semestrales y anuales.

CAPÍTULO SEIS

DE LA TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES DE DOCENCIA U HOMÓLOGA

Artículo 23.- Terminación de los efectos del nombramiento del cargo, se darán en los siguientes supuestos:

- a. Por renuncia: La renuncia deberá constar por escrito, con los datos laborales del trabajador, así como su firma autógrafa y huella digital;
- b. Por fallecimiento, deberá presentarse el certificado de defunción;
- c. Por incurrir en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 46 fracción V, como lo establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;



- d. Por incurrir en una falta administrativa sancionada por la Ley correspondiente;
- e. Por faltas a la normativa interna de la Universidad, y
- f. Por ser notificado de aviso de cese o terminación de la relación contractual.

Artículo 24.- Si un integrante de la Comunidad Académica no acude a sus clases presenciales o en línea y envía a un sustituto, será acreedor a la sanción correspondiente regulada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

CAPÍTULO SIETE

PROCEDIMIENTO PARA BAJA DE PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO DE CONFIANZA (CF)

Artículo 25.- El procedimiento que se instaurará para que opere la baja del Personal Técnico Operativo de Confianza será el siguiente;

a.- Se hará del conocimiento de la Subdirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia SJNyUT mediante oficio con los documentos o la Constancia de Hechos en la que consten las conductas infractoras, con la finalidad de que se emita la opinión jurídica respectiva y en su caso se proceda a llevar a cabo las acciones que en derecho correspondan, en un lapso no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente.

Teniendo a la vista el expediente del trabajador, con las tarjetas o listas de asistencia, se instrumentará CONSTANCIA DE HECHOS por triplicado con la intervención del jefe superior inmediato con asistencia de la SJNyUT, en su caso, testigos de hechos (preferentemente dos), y dos testigos de asistencia.

b.- Se enviará citatorio al trabajador y a dos testigos de hechos. La notificación se hará con tres días hábiles de anticipación, para que comparezcan el día, hora y lugar en que se deba instrumentar el CONSTANCIA DE HECHOS. En dicho citatorio, se señalarán de manera breve y sucinta los hechos que se le imputan. Asimismo, deberá señalarse que podrá ser acompañado de persona de su confianza.

c.- El citatorio debe ser entregado al trabajador en su lugar de descripción o en el último domicilio que se tenga registrado en su expediente personal; deberá contener el apercibimiento de que, de no concurrir a la instrumentación de la CONSTANCIA DE HECHOS sin causa justificada se realizará la misma sin la presencia de los citados.

El citatorio debe ser entregado por personal habilitado por la persona titular de la Subdirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia SJNyUT o bien el funcionario que se habilite para tal efecto.

En caso de que el trabajador se niegue a firmar de recibido el citatorio, se asentará la razón por el personal habilitado para llevar a cabo la notificación correspondiente en conjunto con dos testigos, haciéndose



constar tal circunstancia al reverso de la copia de citatorio.

El día, hora y lugar señalados y cerciorándose de que el trabajador fue oportunamente citado, se instrumentará la Constancia de hechos por triplicado por el jefe Superior inmediato del trabajador, quien fungirá como actuante asistido de la SJNyUT, los testigos de hechos y dos testigos de asistencia;

d.- La CONSTANCIA DE HECHOS se realizará con o sin la comparecencia del trabajador o de los testigos de hechos, debiendo asentar dichas circunstancias en la misma.

El jefe superior inmediato con asistencia de la SJNyUT, dará lectura a los hechos que se imputan al trabajador para que tenga conocimiento de estos y se le harán del conocimiento las pruebas respectivas; se procederá a tomar la declaración de los testigos de cargo, si es el caso; durante la elaboración de la CONSTANCIA DE HECHOS, el trabajador en uso de la palabra y bajo protesta de decir verdad, procederá a manifestar lo que a su derecho convenga. En ese momento, el trabajador afectado podrá exhibir, en su caso, los documentos que estime pertinentes o llamar a los testigos que ofrezca, cuya circunstancia obrará en la CONSTANCIA DE HECHOS para formar parte íntegra de ésta.

El trabajador rendirá su declaración respecto de los hechos que se le imputen y podrán formularle preguntas, las cuales, junto con las respuestas, deberán constar en la CONSTANCIA DE HECHOS. Podrá presentar documentos, mismos que se anexarán a la CONSTANCIA DE HECHOS. Una vez rendida y ratificada la declaración, el trabajador firmará al calce y al margen para constancia legal.

Una vez concluida la CONSTANCIA DE HECHOS, se firmará al margen y al calce por todos los que en ella intervinieron y en ese mismo acto se le hará entrega al trabajador copia de la CONSTANCIA DE HECHOS; en caso de que alguien de los que hayan intervenido, se niegue a firmar, se asentará en la CONSTANCIA DE HECHOS dicha circunstancia.

e.- Se turnará un original de la CONSTANCIA DE HECHOS y demás documentos anexos a la Subdirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia SJNyUT, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la instrumentación de la CONSTANCIA DE HECHOS, para que esta proceda a emitir la opinión jurídica sobre la procedencia de la baja y en su caso se proceda a ejecutarla.

f.- Recibida la CONSTANCIA DE HECHOS en la Subdirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia SJNyUT, esta tendrá el término de un mes para realizar el análisis y emisión de la opinión jurídica, término dentro del cual deberá comunicar al superior jerárquico del trabajador el resultado para que se proceda, en su caso, a la baja.

De lo actuado se remitirán copia para conocimiento de sus áreas jurídicas, para el caso de que el trabajador demande laboralmente.



Se comunicará en tiempo y por escrito al trabajador que ha causado baja.

CAPÍTULO OCHO

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 26.- Se consideran faltas aquellas conductas especialmente graves imputables a la Comunidad Académica de la URC las siguientes:

Realizar actos concretos que atenten contra los principios de la URC;

- I. Realizar o propiciar conductas que atenten contra la integridad física, psicológica o la libertad sexual, incluyendo el acoso u hostigamiento de cualquier persona integrante de la Comunidad Educativa de la URC;
- II. La discriminación por razones ideológicas, de género, credo, raza, personales o cualquier otra, a través de agresiones o acciones concretas contra cualquier persona integrante de la Comunidad Educativa de la URC;
- III. La utilización de cualquier elemento del patrimonio de la URC para fines distintos de aquellos a los que están destinados;
- IV. Las conductas que sanciona el Código de Ética y Conducta, las Normas de Convivencia y los Protocolos de Actuación aprobados por la URC;
- V. Incurrir en faltas de probidad u honradez;
- VI. Obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal, o a favor de terceros; buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona integrante de la Comunidad Educativa de la URC, por dar preferencias o ventajas;
- VII. Portar armas de cualquier clase en las Unidades Académicas de la URC;
- VIII. Hacer uso indebido de los datos personales de cualquier integrante de la Comunidad Educativa de la URC;
- IX. Realizar manifestaciones de tipo erótico-afectivas al interior de las instalaciones de la URC;
- X. Coaccionar a cualquier integrante de la Comunidad Educativa a realizar actos en contra de su voluntad;
- XI. Cometer dentro de la URC, actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los integrantes de la Comunidad de la URC, y
- XII. Las demás que señale la ley y normativa aplicable.

Artículo 27.- Cuando una persona que desempeña labores docentes u homólogas acumule más de tres faltas consecutivas injustificadas o incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 46, fracción V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se procederá conforme a la normativa vigente.



Artículo 28.- En caso de incurrir en alguno de los supuestos mencionados en el Artículo 24, la Unidad Administrativa correspondiente podrá emitir las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento escrito, que realizara el jefe de programa educativo o personal designado para este encargo. Una vez realizado el documento se hará de conocimiento a las direcciones académicas correspondientes;
- II. Suspensión de hasta por 8 días en sueldo y funciones y/o terminación de la relación de trabajo previa instauración del procedimiento establecido en el artículo 26 del presente ordenamiento;
- III. Cese del nombramiento;
- IV. En caso de estimarlo procedente, se remitirán las constancias al Órgano Interno de Control correspondiente, o
- V. Las aplicables en la normativa correspondiente,

Artículo 29.- La aplicación de las acciones disciplinarias corresponde a la persona titular de la Dirección General, quien podrá delegar dichas funciones a la persona titular de la Secretaría General y/o a la persona titular de la Subdirección Jurídica, Normativa y de la Unidad de Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Comité de Desarrollo Institucional.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente ordenamiento, deberá publicarse en la página oficial de la URC.

TERCERO. Los asuntos no previstos en el presente Estatuto se resolverán por la Dirección General o, en caso de ausencia, por la Secretaría General de la URC.

CUARTO. El Comité de Desarrollo Institucional de la URC evaluará los resultados de la aplicación de este Estatuto y propondrá su mejora regulatoria.